

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEIMI LISETH MARTÍNEZ PINO
DEMANDADO: OSCAR MARINO POTES MONCAYO
RADICACIÓN No. 76001311000720180021000

SENTENCIA No. 17

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL solicitado por YEIMI LISETH MARTÍNEZ PINO contra OSCAR MARINO POTES MONCAYO.

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite del proceso de divorcio contencioso, el juzgado mediante sentencia No. 73 del 17 de abril de 2018, declaró disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio civil celebrado entre OSCAR MARINO POTES MONCAYO y YEIMI LISETH MARTÍNEZ PINO.

2. La demanda de liquidación fue admitida por auto de junio 12 de 2018 en el cual se hicieron los demás ordenamientos de Ley. El demandado se notificó a través de su apoderado el 5 de abril de 2019 (folio 46) y en término dio contestación a la misma, se dio el trámite a las excepciones previas solicitadas y se negó las de mérito por no encontrarse contempladas en el artículo 523 del CGP; se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal conforme lo establecido en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el Art. 108 ibidem.

3. Surtido el emplazamiento ordenado, se dio lugar a la diligencia de inventario y avalúos, la que inició el 17 de septiembre de 2020 con la relación de bienes y deudas y la interposición de objeciones; el 30 de noviembre con la práctica de pruebas y el 14 de diciembre de 2020 se resolvieron las objeciones formuladas, aprobando la diligencia de inventarios y avalúos con un ACTIVO en CEROS y un PASIVO en CEROS.

4. De acuerdo con lo anterior, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

III. CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

2. Como no hay prueba de que los cónyuges OSCAR MARINO POTES MONCAYO y YEIMI LISETH MARTÍNEZ PINO pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad está regida por las normas generales del Código Civil y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 17 de abril de 2018.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo, o conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, mediante demanda que deberá contener una relación de activos y pasivos; que de la misma se corre traslado al otro cónyuge, y se surtirá el trámite allí previsto y que se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

4. Se publicó en debida forma el edicto de emplazamiento que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que comparecieran y se efectuó el inventario de bienes de la sociedad conyugal en el que, se concluyó al resolver las objeciones, un activo en cero (0) y un pasivo en cero (0), como consecuencia de lo cual no hay lugar a agotar el trámite de partición, y en tales condiciones deberá declararse liquidada la sociedad conyugal en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por **OSCAR MARINO POTES MONCAYO y YEIMI LISETH MARTÍNEZ PINO**, por su matrimonio celebrado el 12 de febrero 2011.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente providencia en el registro de matrimonio de los señores **OSCAR MARINO POTES MONCAYO y YEIMI LISETH MARTÍNEZ PINO**, en el de nacimiento de cada uno y en el libro de varios del registro del estado civil de las personas, para lo cual se ordena expedir las copias respectivas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, expídanse las copias respectivas y **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ